

Departamento de Justicia.

Ley referente á papol sellado

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de la presente Ley, los derechos de inscripciones, anotaciones preventivas, cancelaciones, notas marginales y demás impuestos creados por el art. 274 de la Ley Orgánica de los Tribunales, incluso el derecho del 3 ‰ sobre los contratos de compra-venta, serán cobrados en papel sellado y en el mismo testimonio que los Escribanos de Registros expidan á los interesados en la forma siguiente:

1.º Para la primera foja, un derecho fijo de tres pesos, además del sello que corresponda al monto de la transferencia y el impuesto del 3 ‰.

2.º Para las fojas subsiguientes, en papel sellado de cincuenta centavos.

Art. 2.º Los títulos referentes á rentas de tierras fiscales y concesiones de terrenos municipales, se otorgarán en papel sellado de tres pesos la primera foja y cincuenta centavos las subsiguientes.

Art. 3.º Los títulos supletorios serán diligenciados en los Tribunales con sellos de cincuenta centavos en todas sus fojas.

Art. 4.º Los certificados sobre gravámenes ó restricciones de cualquier clase al derecho de propiedad, serán expedidos en sellos de dos pesos.

Art. 5.º Las inhibiciones de venta, etc., se pedirán en papel sellado de tres pesos.

Art. 6.º Tanto los Escribanos de Registros y de Gobierno, como los Encargados del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, quedan sujetos á la responsabilidad penal establecida por el art. 79 de la Ley de papel sellado y estampillas.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.

El P. del Senado

P. ESCOBAR

Francisco E. Melgarejo

Secretario

El P. de la C. de DD.

JOSÉ E. PÉREZ

Federico A. Zelada

Secretario

Asunción, Noviembre 10 de 1902.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CARVALLO

CAYETANO A. CARRERAS
